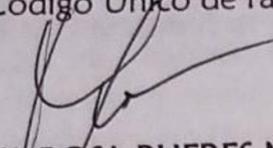


INFORME SECRETARIAL

10 3 FEB 2020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, en el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00493. Sírvase a proveer.
Soledad,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, 21 AGO 2020

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el presente caso, este Despacho libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 30 de septiembre de 2019, a favor del Banco Pichincha y a cargo de LEONARD ESCORCIA BELTRAN, por la suma de \$29.713.563 M.L., por concepto de capital adeudado en el Pagaré número 3388110, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 5 de octubre de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notificado personalmente el demandado, el día 15 de noviembre de 2.019, éste no propuso excepciones, no obstante haber manifestado que *“terminé de manera increíble envuelto en una situación comprometedor por la cual fui vinculado a un proceso penal en el cual me impusieron una medida de aseguramiento consistente en detención domiciliaria y para colmo de males la entidad a la que le entregué 13 años de servicio, me retiró del servicio de manera discrecional”*. Al respecto el despacho instruye al demandado en el sentido de que no es oponible su situación particular, al cumplimiento de sus obligaciones, pues sus derechos civiles en ningún momento fueron suspendidos.

Dicho lo anterior, y al no existir oposición por parte del demandado frente a las pretensiones, y no existiendo causal de Nulidad que invalide lo actuado, es pertinente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

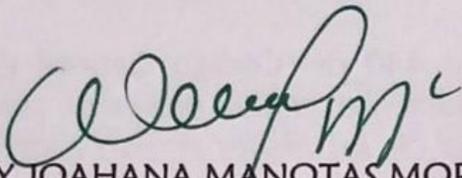
Por anterior, este despacho

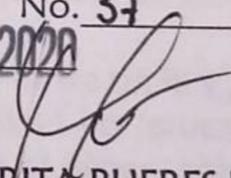
DISPONE

1. Seguir Adelante la ejecución a favor del BANCO PICHINCHA, y en contra del señor LEONARD ESCOBAR BELTRAN, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.
2. Requiérase a la parte demandante, a fin de que allegue la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Practíquese el avalúo y posterior Remate de los bienes embargados y secuestrados.
4. Ejecutoriado este auto, de existir depósitos judiciales, hágase entrega al BANCO PICHINCHA, a través de su Representante Legal, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenación deberá verificarse que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona a cuyo favor se expedirán las órdenes de pago respectivas.

5. Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.079.949,00) a favor de la parte ejecutante, equivalentes al 7%, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la liquidación de costas.
6. Por secretaria, liquídense las costas procesales, incluyendo en ellas, las agencias en derecho establecidas en el presente auto. Una vez aprbadas, la parte ejecutada deberá pagarlas a la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>37</u> , hoy	
<u>24 AGO 2020</u>	
MARGARITA BUERES MARTINEZ Secretaria	